

DECRETO LXXXVI.

DE 24 DE AGOSTO DE 1811.

Direccion y administracion de los Pósitos del reyno.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que los Pósitos del reyno, en el estado ruinoso y casi nulo en que se hallan, no continúen siendo una carga insoportable de las muchas que agovian al labrador: que no desaparezcan inútilmente los pocos fondos cobrables que les quedan, y que en la necesidad de invertirlos en las urgencias del estado se respete en lo posible este patrimonio de la clase mas recomendable por su situacion y sus desgracias, decretan: I.º Que los Pósitos del reyno queden desde el dia al cuidado y direccion de las Juntas provinciales: II.º Que por medio de las Comisiones de partido y de los pueblos, establecidas en el reglamento de dichas Juntas de provincia, exáminen el estado de cada uno, dando por excluidas de estos fondos las fanegas fallidas é incobrables, y acrediten las que se hayan gastado en raciones y demas surtido de nuestras tropas, para cuyo exámen dispondrán las citadas Juntas lo que crean conveniente: III.º Que las fanegas de trigo que deban los labradores, y se puedan reintegrar, se cobren por medio de las Comisiones sin creces, y se empleen en la manutencion de los exércitos, llevando razon exácta de las que se apliquen y hayan aplicado á este objeto, para verificar su reintegro quando lo permitan las circunstancias de la Nacion: IV.º Que se extingan las oficinas creadas en la corte para la direccion de estos fondos: V.º Que en los asuntos judiciales y contenciosos que puedan ocurrir en el dia, conozcan en

primera instancia las Justicias ordinarias, y en apelacion las Chancillerías y Audiencias del territorio.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 24 de Agosto de 1811.— *Juan José Güereña*, Presidente.— *Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.— *José de Cea*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 131.*

DECRETO LXXXVII.

DE 25 DE AGOSTO DE 1811.

Se mandan remitir á las Audiencias territoriales los reos de infidencia con sus sumarios.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando remover los obstáculos que impiden la pronta administracion de justicia, han resuelto que en las causas de infidencia, cuyo conocimiento toca á las Audiencias territoriales, con exclusion de todo fuero privilegiado, los aprehensores de los reos, ya sean Jueces ordinarios, ya militares, que prevengan en ellas, hagan y completen el sumario á la mayor brevedad, y verificado lo remitan sin pérdida de tiempo con el reo ó reos á las Audiencias territoriales.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 25 de Agosto de 1811.— *Ramon Giraldo*, Presidente.— *Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.— *José de Cea*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 132.*